

Constancia Secretarial: Se deja en el sentido que la anterior demanda para proceso Verbal de Resolución de contrato de compraventa, se inadmitió el día 3 de Abril de 2024 y fue notificada por estado el día 4 de Abril de 2024. Concedido el término legal para subsanar la parte interesada no subsano.

Corren términos los días, 5-8-9-10-11 de Abril de 2024. Para los días 10-11-12 de Abril 2024 la señora Juez se encontraba con permiso especial de estudio, debidamente concedido por el Consejo Seccional de la Judicatura del Valle

Pasa a Despacho de la señora Juez para lo de su conocimiento a fin de que sirva proveer

Karen Diez Ríos

Karen Y. Diez Ríos

Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA –RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

El Águila Valle del cauca, dieciséis Abril de dos mil veinticuatro

Auto de sustanciación N° 088

Proceso: Verbal de Resolución de contrato de compraventa

Demandante: María Mónica Garcés Quintero

Demandado: Rodrigo Grisales Grisales y Ruby Aguirre Grillo

Radicado: 2024-00037-00

Vista la constancia anterior y como efectivamente luego de revisado el expediente, se constata que la parte interesada no subsano la demanda dentro del término para ello, pues la demanda fue inadmitida el día 22 de Febrero de 2024 y fue notificada por estado el día 23 de Febrero de 2024. y dentro del término legal para subsanar no subsanaron, motivo por el cual se dará cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso.

Así las cosas, el Juzgado Promiscuo Municipal de El Águila Valle del Cauca,

RESUELVE:

PRIMERO: Rechazar la presente demanda que para proceso verbal de resolución de contrato de compraventa que instaura la señora MARIA MONICA GARCES QUINTERO quien actúa por intermedio de apoderado judicial en contra del señor RODRIGO GRISALES GRISALES Y RUBY AGUIRRE GRILLO.

SEGUNDO: En atención a que la demanda fue presentada de forma virtual conforme a lo previsto en el Art. 4 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, no hay documentos que devolver.

TERCERO: Hecho lo anterior dispóngase el archivo de las presente diligencias, una vez cancelada su radicación en los libros respectivos del Despacho.

CUARTO: Las notificaciones que no deban hacerse de manera personal se publicarán a través del estado electrónico en el micro sitio de este juzgado en la web de la Rama Judicial

Notifíquese,

Bianca M. González Bermúdez
Jueza

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
EL AGUILA - VALLE DEL CAUCA
NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación
por estado electrónico Nro. 027 Del 17-04-24

KAREN Y. DIEZ RIO
SECRETARIA

Firmado Por:
Bianca Mildred Gonzalez Bermudez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
El Aguila - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c98e8baef633aee792944df375f2501fc1d274124c89f0dbcc8fc6edd6358df4**

Documento generado en 16/04/2024 06:48:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>